

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2026.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. De las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, realizadas durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro cobra mayor relevancia la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandando, que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se proteja y privilegien sus derechos.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las entidades federativas garantizarán el interés superior de la niñez y la adolescencia, determinando en su artículo 3 que: “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.” Así mismo, la referida legislación, a conceptualizado a la “igualdad sustantiva”, como “El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales”. Es obligación de las autoridades de la federación, de las entidades federativas y de los municipios garantizar el referido derecho.

TERCERO. La participación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en el diseño y seguimiento en políticas públicas, en materia de niñas, niños y adolescentes recientemente se ha hecho notorio y de vital importancia, esto atendiendo a las circunstancias sociales que demandan acciones, tareas, actividades de carácter preventivo en materia de respeto a los derechos humanos. Dentro de los ejes rectores, del Plan de Estratégico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024 - 2026, se encuentra el fortalecimiento al estado de derecho, el cual de entre otras acepciones refiere al respeto y observancia irrestricta a las normas jurídicas formalmente emitidas.

CUARTO. En materia familiar, nos encontramos ante los conflictos que surgen en las relaciones de convivencia familiar durante o posterior a las separaciones entre parejas y que desde luego existen descendientes, una diversidad de circunstancias y supuestos donde, en su gran mayoría, por diversas situaciones, se ignoran y desatienden los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cabe precisar que la mayoría de las condiciones que agravan la problemática, se refieren a contextos ajenos a la función jurisdiccional y se enfocan a temas de procuración de justicia y asistencia social.

Dentro de las acciones que deben implementarse, con el objetivo de asegurar el respeto y supremacía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes inmersos en la referida conflictividad, es la de garantizarles un espacio físico digno y apropiado en el cual se sientan seguros y puedan llevar a cabo la convivencia con sus ascendientes. Esta convivencia debe ser supervisada por personal especializado, mismo que sin intervenir directamente, participa con observación y generación de reportes que serán de conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente, a efecto de que esta a su vez realice las consideraciones y ajustes razonales en las convivencias que haya determinado, siempre buscando el beneficio primordial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Como podrá deducirse, la obtención de resultados esperados en la implementación de

acciones, planes programas o políticas, depende a su vez de buscar la coordinación entre autoridades de diversa índole que, de sus facultades de ley, concurren o pueden intervenir en el cumplimiento de los referidos planes.

QUINTO. En tales consideraciones y siendo facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala expedir Acuerdos en materia de administración de recursos, con los cuales el Poder Judicial del Estado cuenta para el cumplimiento de sus funciones; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 y 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para las personas usuarias de los servicios, así como para toda autoridad competente en la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y servicios de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los cuales se constituyen como un espacio físico, seguro, supervisado por personas servidoras públicas profesionales, para el pleno desarrollo de las convivencias y entregas – recepciones entre las niñas, niños o adolescentes, y sus ascendientes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Responsable del Centro: La persona Perito en Psicología o persona Trabajadora Social a cargo del personal, orden y mantenimiento del Centro;
- II. Centro o Centros: Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, creados por Acuerdo General del Consejo;
- III. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- IV. Convivencia: Régimen que, por orden del órgano jurisdiccional competente, se desarrolla durante un horario determinado dentro de los Centros y que consiste en el acto de relacionarse entre las niñas, niños o adolescente con sus ascendientes, ante la supervisión de personal especializado adscrito a los Centros, debidamente facultado para ello;
- V. Convivientes: Es aquella persona mayor de edad, que el órgano jurisdiccional competente autorice para convivir dentro o fuera de los Centros, con su descendiente;
- VI. Entrega-Recepción: Régimen de convivencia que consiste en la Entrega y/o Recepción, en un determinado horario, de un descendiente a su ascendiente ante la supervisión de personal especializado adscrito a los Centros, con el fin de que convivan fuera de las instalaciones de los Centros, por orden del órgano jurisdiccional;

- VII. Opinión Técnica: Recomendación específica que emite el personal especializado adscrito a los Centros debidamente facultado para ello, con base en la observación directa de una Convivencia o Entrega-Recepción;
- VIII. Órgano jurisdiccional: Salas y Juzgados del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como Juzgados y Tribunales del fuero Federal, que conozcan de los juicios en materia familiar, de los cuales deriven las Convivencias y Entregas-Recepciones;
- IX. Persona Autorizada: Persona mayor de edad que por orden del órgano jurisdiccional, debe presentar en el Centro respectivo, a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo la Convivencia o Entrega-Recepción;
- X. Persona Adicional: Persona que excepcionalmente tiene autorización del órgano jurisdiccional, para convivir con alguna niña, niño o adolescente, siempre y cuando se encuentre presente el Conviviente.
- XI. Personal del Centro: Personas servidoras públicas adscritas a un Centro en específico;
- XII. Reglamento: al presente Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XIII. Tercero Emergente: Es la persona mayor de edad, autorizada por el órgano jurisdiccional, para presentar y recibir a la niña, niño o adolescente en Convivencia o Entrega-Recepción, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad, y
- XIV. Usuaría o usuario: Toda persona que se constituye en el Centro respectivo, para recibir alguno de los servicios que presta el mismo.

Artículo 4. Los Centros son órganos administrativos que cuentan con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones, teniendo como atribución, por mandato de autoridad jurisdiccional competente, prestar los servicios de convivencia familiar supervisada, así como el trámite que corresponda a la escucha, asistencia y apoyo, de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos judiciales en que se encuentren involucrados. Mediante Acuerdo de creación del Centro, el Consejo le fijará competencia territorial.

Artículo 5. Los Centros se registrarán por un modelo de trabajo integral basado en la vinculación y educación familiar, por lo que podrán implementar previa autorización del Consejo cualquier programa adicional a los que se encuentran regulados en el presente Reglamento, con la finalidad de proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando que el servicio se adecue a las necesidades de las personas usuarias. Las personas Responsables de los Centros deberán informar al Consejo la justificación de la implementación del programa, su seguimiento y resultados.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus funciones los Centros contarán cuando menos con el personal siguiente:

- I. Personas Peritas en Psicología, preferentemente con especialidad en materia infantil;
- II. Personas con profesión en el área de Trabajo Social, y

III. Auxiliares Administrativos.

Será facultad del Consejo el nombramiento y remoción del personal antes descrito.

Artículo 7. La Persona Responsable del Centro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, dar trámite y seguimiento a las determinaciones que remitan los órganos jurisdiccionales donde se ordene la convivencia familiar supervisada, o determinado servicio en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento;
- II. Organizar y coordinar los talleres psicoeducativos que se impartirán por el personal capacitado del Centro respectivo, o personas que determine el Consejo;
- III. Llevar un concentrado de registros de convivencias familiares supervisadas.
- IV. Instruir que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;
- V. Supervisar que las convivencias familiares se desarrollen sin alteraciones.
- VI. Garantizar que las convivencias familiares se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro;
- VII. Supervisar las diferentes actividades del personal del Centro;
- VIII. Comunicar al órgano jurisdiccional, así como a las y los interesados sobre la conveniencia de una modificación de la convivencia que ha sido ordenada de manera asistida entre niñas, niños o adolescentes y sus ascendientes;
- IX. Rendir informe estadístico mensual al Consejo, respecto de las actividades del Centro;
- X. Adoptar y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro;
- XI. Adoptar y aplicar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del Centro, así como para salvaguardar la integridad e interés superior de las niñas, niños y adolescentes durante la convivencia;
- XII. Informar al órgano jurisdiccional cuando deje de asistir alguna de las partes involucradas a la convivencia familiar ordenada por dos ocasiones o más de manera consecutiva;
- XIII. La organización, control, coordinación y supervisión del personal adscrito al Centro;
- XIV. Ante el conocimiento o presunción de posibles hechos delictuosos en agravio de las niñas, niños o adolescentes, poner en conocimiento del Ministerio Público Investigador, así como del órgano jurisdiccional que haya ordenado la convivencia familiar;
- XV. Hacer del conocimiento del Consejo las eventualidades que se susciten al interior del Centro;
- XVI. Validar los reportes emitidos, por el personal especializado adscrito al Centro, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la Convivencia o Entrega – Recepción;

- XVII. Remitir al órgano jurisdiccional los informes mensuales de las convivencias realizadas, para ser agregados en su respectivo expediente;
- XVIII. Coordinar con el órgano jurisdiccional la agenda de convivencias del Centro, con la finalidad de evitar saturación de horarios;
- XIX. Representar administrativamente al Centro ante otras autoridades;
- XX. En caso fortuito o cualquier otro evento que ponga en riesgo o situación de peligro a las niñas, niños y adolescentes o cualquier otra persona, deberá adoptar las medidas urgentes y pertinentes atendiendo al interés superior de la niñez, para salvaguardar en todo momento su integridad física y mental; y
- XXI. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 8. Las personas profesionales en el área de Psicología y en el área de Trabajo Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y entregar en las instalaciones del Centro a la niña, niño o adolescente, exclusivamente a la persona determinada por el órgano jurisdiccional;
- II. Hacer uso de las técnicas profesionales para facilitar, apoyar y propiciar la celebración de la convivencia al momento de recibir al menor por parte del ascendiente custodio;
- III. Asistir las convivencias familiares y auxiliar a quienes intervienen, con la finalidad de propiciar, apoyar y ayudar a acrecentar los lazos de identidad y confianza entre los mismos;
- IV. Hacer del conocimiento de la Persona Responsable del Centro, las eventualidades que se susciten durante las convivencias familiares, así como los avances en las mismas;
- V. Apoyar a la Persona Responsable del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que este rinda a la autoridad judicial competente;
- VI. Cumplir y desempeñar las tareas que le ordene la Persona Perito en Psicología, relacionadas con el Centro;
- VII. Participar en los talleres psicoeducativos, según se le instruya por la Persona Perito en Psicología del Centro;
- VIII. Elaborar informe mensual de las convivencias, con resumen de las actividades llevadas a cabo durante las mismas y un recuento de los incidentes críticos, si los hubiere;
- IX. Vigilar que la niña, niño o adolescente, durante las convivencias reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por la autoridad judicial;
- X. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar e interés superior de la niña, niño o adolescente;
- XI. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de la convivencia, y entrega o regreso de las niñas, niños o adolescentes;

- XII. Participar en las campañas de acompañamiento y sesiones de inducción, según se les instruya por la Persona Responsable del Centro;
- XIII. Dar por concluida la convivencia cuando se realicen conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas que participen en la convivencia, debiendo informar de manera inmediata a la Persona Responsable del Centro, y
- XIV. Las demás que le encomiende la Persona Responsable del Centro, o determine el Consejo.

Lo anterior con independencia de que la misma persona sea Responsable del Centro de Convivencia.

Artículo 9. El personal administrativo tendrá las facultades u obligaciones que le asigne la Persona Responsable del Centro, además de brindar atención a las personas usuarias que acudan al centro en demanda de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 10. El personal especializado en las áreas de psicología y/o trabajo social, son los responsables de supervisar, apoyar, guiar y facilitar directamente las convivencias, así como darles seguimiento y, en su caso, comunicar a la autoridad competente que existen o no las condiciones necesarias para el desarrollo de las convivencias y/o Entrega-Recepción.

Artículo 11. El personal adscrito a los Centros deberá abstenerse de establecer, dentro o fuera del mismo, con motivo de los servicios que prestan, relaciones de índole personal con la representación legal de las partes o con las y los usuarios, y tener con ellos cualquier tipo de contacto fuera de los Centros, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios prestados.

Así también, se encuentra prohibido, recibir por si o por interpósita persona, dádiva de cualquier naturaleza por parte de usuarias o usuarios o representantes de estos.

Artículo 12. La asignación del personal para ejecutar los servicios a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrá sustituirse cuando:

- I. Exista entre el personal asignado y la usuario o usuario, o representantes de estos últimos, relación de parentesco o amistad;
- II. Concurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que impida que el personal asignado celebre el servicio;
- III. La usuaria o usuario, representante de estos, profiera amenazas contra las personas servidoras públicas asignadas, que impidan a estos últimos continuar con el servicio, y
- IV. Así lo determine el Consejo, por razones del servicio.

Artículo 13. En las Convivencias y Entregas-Recepciones, el personal especializado está obligado, en su desempeño a observar los principios de profesionalismo, independencia, imparcialidad, objetividad, honradez y excelencia; además realizará las siguientes actividades:

- I. Asegurar que la Convivencia o Entrega-Recepción, se realice conforme a lo determinado por el órgano jurisdiccional;
- II. Supervisar las Convivencias y Entregas-Recepciones que les sean asignadas y llevando registro de éstas;

- III. Encargarse de que la niña, niño o adolescente durante la Convivencia, reciba todas las atenciones estipuladas por el órgano jurisdiccional;
- IV. Elaborar un reporte de las Convivencias que le son turnadas para su supervisión, detallando, los siguientes aspectos, entre los participantes en las mismas:
 - a. La forma en que se saludan y se despiden;
 - b. Las actividades que realizan y la forma en que, a partir de dichas actividades, se logra o no la interacción;
 - c. Los cuidados proporcionados;
 - d. Las muestras de afecto o rechazo;
 - e. La forma de interacción, verbal o visual, o la ausencia de ésta;
 - f. La actitud que muestra cada uno durante el encuentro y su disposición para participar en las actividades realizadas, sin limitarse únicamente a describir dichas actividades; y
 - g. Todo hecho relevante o incidente que ocurra.
- V. Elaborar un reporte de las Entregas-Recepciones, donde se especifique si se llevó a cabo o no, y un recuento de los incidentes, si hubiere alguno;
- VI. En función de lo observado el reporte deberá contener un apartado de recomendaciones para reestablecer o fortalecer el vínculo familiar respectivo;
- VII. En el reporte deberá informar, de acuerdo con su apreciación visual, el estado de higiene de la niña, niño o adolescente, y en su caso argumentar la recomendación de valoración de su estado de salud.
- VIII. Intervenir desde el inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, para procurar la seguridad, integridad y bienestar de la niña, niño o adolescente;
- IX. En el caso de que la niña, niño o adolescente se niegue a convivir con la Persona Autorizada, deberá permanecer y coadyuvar en el convencimiento para el efecto de permitir la integración e interacción de los convivientes;
- X. Emitir opinión técnica en los casos en que la niña, niño o adolescente, se nieguen consecutivamente a convivir, y
- XI. Las demás que le encomiende la Persona Responsable del Centro, y el Consejo.

Artículo 14. Los Centros enviarán los informes mensuales al órgano Jurisdiccional respectivo, dentro de un término de ocho días hábiles posteriores al periodo correspondiente de los servicios prestados. Asimismo, en dichos informes se asentará detalladamente respecto del desarrollo de la Convivencia; y para el caso de las Entregas-Recepciones, reportará si se realizó o no la misma y los incidentes críticos si los hubiere. En caso de que el Órgano Jurisdiccional requiera información adicional específica, deberá solicitarla mediante oficio a la Persona Responsable del Centro respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. Los Centros proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine el órgano jurisdiccional competente, derivado de procedimientos del orden Familiar, para lo cual, las convivencias y Entregas-Recepciones, se llevarán a cabo en sus instalaciones. Por ningún motivo podrán desarrollarse dentro de las instalaciones de los Centros, convivencias entre niñas, niños o adolescentes sin la presencia de su padre, madre, abuelos o persona que ejerza la guarda y custodia.

Artículo 16. La solicitud de servicios a los Centros deberá realizarse mediante orden por escrito del órgano jurisdiccional competente, misma que invariablemente deberá contener en su totalidad, los siguientes requisitos:

- I. Los datos de identificación del expediente;
- II. Nombre de la persona o personas que participaran en el servicio;
- III. Nombre de la niña, niño y adolescente;
- IV. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia;
- V. Modalidad, forma y circunstancias especiales del servicio;
- VI. Fecha de inicio y conclusión del servicio;
- VII. Días y horarios de desarrollo del servicio;
- VIII. Nombres de los terceros emergentes, o adicionales en su caso;
- IX. El periodo de duración del servicio solicitado.

La notificación, a los Centros, de la referida solicitud deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio.

Artículo 17. El Centro ofrecerá sus servicios de lunes a viernes y se suspenderán los días inhábiles, de conformidad con el calendario de labores que anualmente apruebe el Consejo. En los periodos vacacionales, dicha suspensión comprenderá inclusive los fines de semana previo a su inicio y posterior a su conclusión. Asimismo, se suspenderán actividades cuando el Consejo así lo ordenare por caso fortuito o fuerza mayor. Los servicios de los Centros se proporcionarán en el siguiente horario:

- I. De las 10:00 a las 13:00 horas, y de 14:00 a las 18:00 horas. Considerando de las 13:01 a las 13:59 horas será destinado para horario de alimentos del personal de los Centros.

No pudiéndose extender los servicios del Centro, por ningún motivo fuera de estos horarios.

Excepcionalmente podrá llevarse a cabo en días inhábiles, por determinación del órgano jurisdiccional competente.

Artículo 18. Para control interno de cada servicio prestado y que en su caso se requiera, los Centros llevarán un expediente confidencial, que será integrado por:

- I. La comunicación que realice la autoridad judicial competente en el que solicite el servicio;
- II. Oficios de designación del profesionista con la fecha y horario asignado;
- III. Documentación inherente de acuerdo al servicio requerido, conforme a la normatividad aplicable, y
- IV. Aviso de conclusión o suspensión del servicio.

Artículo 19. Los Centros sólo recibirá oficios de los órganos jurisdiccionales y de las autoridades competentes, por lo que toda solicitud, de las usuarias o usuarios, requiriendo videograbaciones, así como copias simples o certificadas de cualquier tipo de documento que obre en los archivos de los Centros, deberán ser requeridas a través del órgano jurisdiccional competente, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20. La Persona Autorizada o el Conviviente que requieran presentar justificante por inasistencia u otros asuntos, deberá tramitarlos ante el órgano jurisdiccional. Los Centros no están facultados para realizar justificación alguna respecto de los servicios que presta.

Artículo 21. El personal adscrito a los Centros no podrá proporcionar ningún tipo de información vía telefónica o en forma personal, respecto de las usuarias o usuarios de los Centros, ni tampoco recibir recados telefónicos para los mismos o para el órgano jurisdiccional, atendiendo a lo dispuesto por la ley vigente en el Estado en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 22. El servicio que brindan los Centros, se realizará únicamente dentro de sus instalaciones, por lo que cualquier situación que se presente al exterior de las mismas, se resolverá por y ante las autoridades competentes; el Personal de los Centros, no tiene la obligación de reportar al órgano jurisdiccional, lo que acontezca fuera de sus instalaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE CONVIVENCIA Y ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 23. Las Convivencias y las Entregas-Recepciones, se llevarán a cabo dentro de los horarios a que se refiere el artículo 17 del Reglamento. El órgano jurisdiccional, determinará los días y horas de las Convivencias y Entrega-Recepciones, el período de duración de las mismas o la fecha de conclusión; debiendo sujetarse para ordenarlas, a la disponibilidad de espacio del área que otorga el servicio, de los recursos y de los horarios que el Centro respectivo, informará al órgano jurisdiccional, con el fin de no rebasar la capacidad de las instalaciones y del personal y garantizar siempre el mejor servicio. En caso de existir saturación de Convivencias y Entregas-Recepciones en los horarios determinados por el órgano jurisdiccional, la Persona Responsable del Centro podrá sugerir, días y horas disponibles para la realización de las mismas.

Artículo 24. Programada la Convivencia o Entrega-Recepción, el Personal del Centro no podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por el órgano jurisdiccional, para la realización de éstas. De igual forma, las personas usuarias no podrán cambiar el horario fijado por el órgano jurisdiccional para extender su Convivencia o Entrega-Recepción; es decir, que la primera no podrá iniciar o concluir antes o después de la hora señalada, ni en la segunda se podrá entregar o recibir a la niña, niño o adolescente, fuera del horario establecido para hacerlo. Tratándose de la recepción de niñas, niños o adolescentes, ésta se llevará a cabo, sólo

si previamente se efectuó en el Centro la Entrega de los mismos, exceptuando los casos en que así lo ordene el órgano jurisdiccional expresamente.

Artículo 25. Las modificaciones o cambios en los servicios de convivencia y/o entrega-recepción decretados por el Órgano Jurisdiccional, deberán notificarse al Centro mediante oficio, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al que deban iniciar o surtir sus efectos las modificaciones planteadas, a efecto de que se tomen las medidas necesarias oportunamente para ejecutar la orden.

Artículo 26. El servicio de Convivencia o Entrega – Recepción se cancelará:

- I. Por determinación del órgano jurisdiccional competente;
- II. Por ausencia, durante un periodo consecutivo de treinta días naturales o más, de las partes, o sólo se presente una de ellas, o que la niña, niño o adolescente se rehúse en más de dos ocasiones a convivir. Para tal efecto, la Persona Responsable del Centro remitirá oficio, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, el órgano jurisdiccional, determine e informe al Centro, sobre la continuidad o cancelación de éstas, tomando en cuenta los antecedentes del caso o la existencia de causa justificada, pudiendo el Centro reprogramar sólo por una ocasión más, el servicio. En caso de que el órgano jurisdiccional no se pronuncie al respecto, en el término establecido, el Centro cancelará en definitiva el registro de Convivencia o Entrega – Recepción, y
- III. Los usuarios violen alguna disposición contenida en el presente Reglamento, en dicho supuesto la Persona Responsable del Centro lo hará del conocimiento del órgano jurisdiccional mediante oficio.

Artículo 27. La Convivencia o Entrega-Recepción, se suspenderá si se presenta alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando la Persona Autorizada, el Conviviente, el Tercero Emergente o la niña, niño o adolescente:
 - a. Con su comportamiento falte al respeto al personal del Centro o a otras personas usuarias;
 - b. Cuando realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de los usuarios dentro del Centro;
 - c. Cuando infrinja el presente Reglamento o ponga en peligro la seguridad de la niña, niño o adolescente, de las personas usuarias o del Personal del Centro. En caso de darse alguno de estos comportamientos, la Persona Perita en Psicología del Centro, enviará Acta de Hechos al órgano jurisdiccional, y
- III. Cuando la niña, niño o adolescente, exprese verbalmente su inquietud de no querer participar en la Convivencia o Entrega-Recepción al Conviviente, ante la presencia del personal del Centro, debidamente facultado para ello. En este caso, se hará entrega de la niña, niño o adolescente, a la Persona Autorizada, de conformidad con el artículo 29 del presente Reglamento y se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el reporte correspondiente.

Artículo 28. La Convivencia o Entrega-Recepción, se llevará a cabo previa aceptación de la niña, niño o adolescente, sin que en momento alguno pueda constreñirse su voluntad para la realización de dichas actividades dentro o fuera del Centro, excepto cuando mediante oficio, el órgano jurisdiccional así lo disponga.

Ninguna niña, niño o adolescente que altere el orden, manifieste su negativa de convivir o falte al respeto a alguno de los presentes, podrá permanecer más de quince minutos dentro del Centro.

Artículo 29. La niña, niño o adolescente solamente podrá abandonar el Centro, en compañía de la Persona Autorizada o del Tercero Emergente, siempre que estos últimos entreguen al personal respectivo, un pase de salida que el propio Centro les proporcionará, de acuerdo a las niñas, niños o adolescentes que hayan presentado.

Artículo 30. La Persona Autorizada y los Terceros Emergentes, están obligados a proporcionar, al personal del Centro, el número telefónico de su domicilio y de su celular, para que puedan ser localizados en caso de emergencia, información que estará protegida de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en el Estado, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 31. Una vez concluido el horario de la Convivencia o de la Entrega - Recepción, si no se encuentra presente la persona Autorizada, el personal del Centro, se pondrán en contacto vía telefónica con ella y con el Tercero Emergente para su entrega. Si después de treinta minutos de concluida la Convivencia o Entrega - Recepción, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, no se encuentra presente para recibir a la niña, niño o adolescente, el Personal del Centro trasladará a éste, ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, para los efectos legales que procedan, e informará de manera inmediata dicha situación, mediante oficio, al órgano jurisdiccional, a fin de que determine lo conducente, acompañado, de ser posible, de la copia del Acta levantada ante el Ministerio Público.

Artículo 32. Si al haber transcurrido quince minutos después de la hora señalada para la Recepción, el Conviviente no acude a realizar la Recepción de la niña, niño o adolescente, se levantará inmediatamente un acta de hechos, donde se hará constar tal situación, debiendo comunicar lo sucedido al órgano jurisdiccional, a más tardar al siguiente día hábil, a fin de que determine lo conducente, debiendo la niña, niño o adolescente, en compañía de la Persona Autorizada o Tercero Emergente, retirarse de las instalaciones del Centro.

Artículo 33. En caso de que personal del Centro o el personal que preste servicio de seguridad al Centro, perciba indicios de que el Conviviente, la Persona Autorizada, la Persona Adicional o Tercero Emergente, presenta aliento alcohólico, la convivencia o entrega – recepción no se llevará a cabo, atendiendo el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la seguridad de las usuarias, usuarios y personal del Centro. En ningún caso, se entregará a una niña, niño o adolescente a persona con aliento alcohólico.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONVIVENCIA

Artículo 34. La Persona Autorizada, deberá presentarse con la niña, niño o adolescente que participe en la Convivencia, de manera puntual en los horarios y fechas determinados por el órgano jurisdiccional.

Artículo 35. La Persona Autorizada, necesariamente deberá presentar a la niña, niño o adolescente con el Conviviente para el inicio de su Convivencia y por ningún motivo, podrán dejarlo a cargo del personal del Centro, respetando en todo momento los horarios determinados por el órgano jurisdiccional.

Artículo 36. Cuando la Convivencia se retrase algunos minutos de la hora de inicio, no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión, sin excepción alguna. El personal del Centro incluirá en su reporte las incidencias que dieron origen al referido atraso.

Artículo 37. En ningún caso se procederá a la reposición de las Convivencias, a excepción de lo que determine el órgano jurisdiccional.

Artículo 38. Al término de la Convivencia, el Conviviente no podrá abandonar el Centro hasta en tanto se presente a recogerlo la Persona Autorizada o Tercero Emergente, en caso contrario se procederá conforme al presente Reglamento.

Artículo 39. El Conviviente es el responsable de vigilar el correcto comportamiento de la niña, niño o adolescente, hacia las demás usuarias o usuarios y personal del Centro.

Artículo 40. Las Convivencias no podrán programarse por más de dos horas en el mismo día, ni más de dos días en la misma semana.

Artículo 41. La Persona Responsable del Centro informará al órgano jurisdiccional de aquellas Convivencias que pudieran alterar el orden, afectando a las demás, con el fin de buscar otras alternativas para el encuentro de los ascendientes con la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Tratándose de niñas o niños de tres años, o menos edad, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, deberá permanecer en el área de recepción del Centro durante el desarrollo de la Convivencia, con el fin de coadyuvar con el Conviviente, respecto de cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la niña o niño.

Si excepcionalmente, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, no pudiera permanecer en el Centro conforme al párrafo anterior, la misma deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad.

Cuando el Conviviente, la Persona Autorizada o la niña, niño o adolescente, tengan necesidades o requerimientos especiales, no obstante que estos últimos rebasen los tres años de edad, la Persona Responsable del Centro solicitará al órgano jurisdiccional, la autorización para que una Persona Adicional ingrese y permanezca dentro del Centro, en apoyo a su cuidado y atención.

Artículo 43. La Persona Autorizada, el Tercero Emergente, así como el Conviviente, están obligados a proporcionar, cuando así lo requiera, cambio de pañal y alimentos para la niña, niño o adolescente durante el desarrollo de la Convivencia, debiendo traer consigo víveres y lo necesario en atención a la edad y requerimiento que tenga la niña, niño o adolescente.

Los cambios de pañal deberán hacerse en el lugar indicado para ello y bajo la supervisión del Personal del Centro. Asimismo, el Conviviente y la Persona Adicional, deberán atender las recomendaciones médicas proporcionadas por la Persona Autorizada o Tercero Emergente, en caso de existir algún tratamiento particular. Dichas recomendaciones se harán del conocimiento de la Persona Responsable del Centro mediante oficio girado por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de padecimientos prolongados o de tipo crónico. En caso de que el personal especializado adscrito al Centro debidamente facultado para ello detecte alguna falta de atención hacia la niña, niño o adolescente, con relación a su alimentación o cambio de pañal, lo hará del conocimiento del órgano jurisdiccional mediante oficio.

Artículo 44. Cuando la niña, niño o adolescente, no pueda hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismo al interior del Centro, deberá estar acompañado del Conviviente o de la Persona Autorizada, contando invariablemente con la supervisión del Personal del Centro.

Artículo 45. Cuando sea indispensable que el Conviviente salga del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de quince minutos, siempre y cuando se encuentre acompañado de una Persona Adicional, a fin de que se quede a cargo de la niña, niño o adolescente. El Personal del Centro no podrá quedarse con la niña, niño o adolescente, sin la compañía del Conviviente o de la Persona Adicional. Queda prohibido que los Convivientes reciban del exterior, comunicados o cualquier tipo de objetos, con el fin de que no descuiden el motivo principal de la Convivencia. Solamente podrán recibir en una sola

ocasión durante el tiempo de la Convivencia, alimentos o medicamentos destinados a la niña, niño o adolescente con quien convive.

Artículo 46. El Conviviente y la Persona Adicional, podrán introducir en las instalaciones del Centro, solamente un juguete u objeto destinado al entretenimiento de la niña, niño o adolescente, siempre que el mismo no tenga una medida superior a treinta centímetros o que no pongan en riesgo a las usuarias o usuarios y personal del Centro.

Artículo 47. Las usuarias y usuarios estarán obligados a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones del Centro, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones, el mobiliario, equipo y material que utilicen.

Artículo 48. En los casos que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las Convivencias, deberá ser devuelto por el Conviviente al término de estas, en las condiciones en que fue proporcionado, tomando en cuenta el desgaste natural por su uso.

Artículo 49. El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo las usuarias y usuarios mantener limpias las instalaciones del Centro. Asimismo, el Centro indicará las áreas adecuadas para el uso de pelotas y cualquier otro juguete que, por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado durante la Convivencia, siempre que no exceda el tamaño, medida y condiciones que refiere el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 50. El Conviviente y la Persona Adicional, no podrán involucrarse en otra Convivencia que no sea la suya, independientemente de que tal injerencia ocasione o no algún trastorno en su desarrollo o de alguna otra.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido realizar festejos dentro del Centro, en virtud de que ello genera la integración de diversas usuarias o usuarios y se desvirtúa la naturaleza de la interacción del Conviviente con su descendiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 52. La Persona Autorizada o Tercero Emergente, deberá presentarse puntualmente con la niña, niño o adolescente en el Centro, en las fechas y horarios determinados por el órgano jurisdiccional para llevar a cabo la Entrega-Recepción. Si cualquiera de las partes, no ha ingresado a las instalaciones del Centro después de transcurridos quince minutos posteriores a la hora fijada, el Centro no prestará el servicio, y consecuentemente la parte que haya asistido de manera puntual, deberá abandonar las instalaciones del Centro. De igual manera, deberán identificarse en términos de este Reglamento con su identificación original vigente, misma que se devolverá al haber concluido el horario de la Entrega-Recepción. Cuando alguna de las partes requiera su identificación durante el tiempo de duración de la Entrega o el período vacacional, ésta será presentada en su original dejando copia fotostática, debiendo presentar nuevamente la identificación original al recoger a la niña, niño o adolescente.

Artículo 53. La Persona Autorizada o Tercero Emergente, necesariamente deberá presentar a la niña, niño o adolescente con el Conviviente con quien tiene programada la Entrega-Recepción para el inicio de ésta, por lo que por ningún motivo podrá ser encargado al Personal del Centro, respetando en todo momento los horarios determinados por el órgano jurisdiccional. A la Recepción, el Conviviente hará entrega de la niña, niño o adolescente a la Persona Autorizada, por lo que no procederá en ningún caso la sustitución de dichas personas a excepción de los Terceros Emergentes.

Artículo 54. La entrega de niña, niño o adolescente durante períodos vacacionales, estará sujeta a las determinaciones del órgano jurisdiccional y el Centro procederá a su programación, una vez que el mismo gire el oficio correspondiente, en el cual dé a conocer la determinación respectiva, tomando en consideración el calendario de labores que emita el Consejo.

Artículo 55. Todo lo que no se encuentre expresamente estipulado en el procedimiento de las Entregas-Recepciones, deberá estarse a las disposiciones relativas a las Convivencias, a las indicaciones del personal del Centro, y a determinado por el órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO IV DE LAS USUARIOS O USUARIOS

Artículo 56. Podrán ingresar a las instalaciones del Centro, aquellas personas que específicamente estén autorizados por el órgano jurisdiccional en los casos de Convivencias y Entregas-Recepciones, las que deberán presentar identificación oficial vigente y autorizada en el Reglamento.

Artículo 57. El acceso de las usuarias o usuarios se permitirá únicamente diez minutos antes de la hora de inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, salvo las que comiencen a las 10:00 o 14:00 horas, en cuyo caso deberán ingresar a la hora exacta; no podrán ingresar posterior a la hora establecida para la prestación del servicio, sin perjuicio de lo que determine el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 58. El Conviviente, la Persona Autorizada, la Persona Adicional y el Tercero Emergente, en su caso, deberán registrarse en el reporte respectivo a la hora que ingresen al Centro para el inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, quienes exclusivamente asentarán los datos que le indique el personal del centro y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o rayaduras que alteren dicho documento. Asimismo, para poder registrarse en dicho reporte, deberá presentar sin excepción alguna a la niña, niño o adolescente, pues éste participará en la Convivencia o Entrega-Recepción, ordenadas por el órgano jurisdiccional. Las personas que por disposición judicial no deban participar en la Convivencia, deberán retirarse del Centro una vez iniciada ésta; y a su regreso, mientras esperan la conclusión de la convivencia, deberán esperar en los lugares destinados para ello o indicados por el personal del Centro.

Artículo 59. Cuando por negligencia, conducta imprudente o intencional, imputable a algún usuario, se dañe o se destruya algún bien mueble del Centro, el mismo, deberá restituirlo por otro de iguales o similares características, o en su caso, cubrir su valor, a entera satisfacción del Centro. De presentarse tal situación, se hará constar en acta de hechos lo ocurrido, debiendo plasmarse la firma del personal del Centro como del responsable de los hechos y dos testigos, quedando a salvo los derechos del Consejo para ejercitar las acciones que considere pertinentes para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios producidos en el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 60. El Personal del Centro no tiene ninguna responsabilidad sobre objetos de cualquier índole que sean ingresados u olvidados por las usuarias o usuarios en el interior de sus instalaciones.

CAPÍTULO V DE LOS CONTROLES DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 61. Los controles de asistencia para las Convivencias y Entregas - Recepciones, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin, las autoridades del Centro. Las usuarias y usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y egreso, así como las medidas de seguridad y las indicaciones del personal del Centro y del personal de seguridad.

Artículo 62. Los usuarios que requieran entrevistarse con alguna de las Autoridades del Centro, deberán solicitar cita con la debida anticipación, formulando su petición vía telefónica. De no contar con cita, las personas usuarias podrán ser atendidas conforme a la disponibilidad del personal y de sus horarios.

Artículo 63. Para los efectos del Reglamento, se tendrán como identificaciones autorizadas, las siguientes:

- I. Credencial para votar;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla Militar; y
- V. Cualquier identificación expedida a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración.

Las situaciones particulares, en relación con las disposiciones del presente artículo serán resueltos por el Responsable del Centro e informadas mediante oficio al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 64. Los Terceros Emergentes, deberán proporcionar al Personal del Centro, los datos que éste les requiera para su registro, debiendo actualizarlos cuando se les solicite. El Centro agregará al expediente de la Convivencia o Entrega-Recepción, copia simple de los documentos exhibidos.

Artículo 65. El Centro, en coordinación con la Unidad de Protección Civil y de Primeros Auxilios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establecerá su Programa Interno de Protección Civil, el cual habrá de formar parte del programa integral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 66. Toda alteración del orden, cualquier agresión física o verbal a algún usuario o usuario, sea mayor o menor de edad, o al personal del Centro, en el interior del mismo, de inmediato deberá hacerse del conocimiento del personal de Seguridad para los efectos procedentes. En caso de que los hechos ocurridos pudieran constituir algún delito o falta administrativa, el personal de seguridad procederá a remitir ante el Agente del Ministerio Público o Juez Municipal que corresponda a la persona involucrada. En cualquier caso, se deberá levantar el acta de hechos correspondiente, misma que se enviará de forma inmediata al órgano jurisdiccional.

Artículo 67. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del Personal de Seguridad para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 68. El Centro contará con áreas de acceso restringido a las personas usuarias y con áreas destinadas al desarrollo de las Convivencias y Entregas - Recepciones. Las y los usuarios de los servicios del Centro podrá ingresar a las áreas restringidas, únicamente cuando así lo permita la persona Responsable del Centro.

Artículo 69. Cuando no se lleve a cabo la Convivencia o Entrega-Recepción y la niña, niño o adolescente se haya retirado del Centro con la Persona Autorizada o Tercero Emergente, el Conviviente deberá también retirarse inmediatamente del Centro.

Artículo 70. Queda prohibido realizar notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detenciones a personas en el interior de los Centros, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios, incluyendo cambio de guarda y custodia y cualquier medida de seguridad, emitida o impuesta por el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa, al igual que la práctica de diligencias que no versen en relación al desarrollo de las Convivencias o Entregas- Recepciones.

Artículo 71. En el curso de las Convivencias y Entrega-Recepciones, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, se prohíbe a las Personas Autorizadas y Terceros Emergentes, abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, o hacérselos del conocimiento a la niña, niño o adolescente, así como también interrogar a los mismos sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su familia u otras personas allegadas a éstos, pues de desarrollar conductas de esta naturaleza, se levantará acta de hechos que será enviada al órgano jurisdiccional, dentro de los cinco días siguientes al día de los acontecimientos.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibido al interior de los Centro lo siguiente:

- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias o usuarios y personal del Centro, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aun cuando sean para regalo;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen, estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;
- III. Manifestar cualquier conducta agresiva hacia las usuarias o usuarios, asistentes o personal del Centro;
- IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al Personal del Centro;
- V. El acceso a toda persona que haya ingerido alcohol o se encuentre bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
- VI. La entrada a toda persona que porte uniforme de cualquier corporación de seguridad privada, policiaca, judicial o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas corporaciones;
- VII. Usar gorras, paliacates, pasamontañas, máscaras, lentes oscuros o cualquier otro tipo de prenda o maquillaje que impida o dificulte ver el rostro de la persona;
- VIII. Ingresar cualquier aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a la niña, niño o adolescente por medio de éstos durante las Convivencias o Entregas-Recepciones;
- IX. Introducir aparatos para realizar grabaciones y filmaciones, como son videocámaras, grabadoras de voz, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, tabletas, computadoras y similares;
- X. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- XI. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento;

- XII. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo como desarmadores, martillos, serruchos, etc., con los cuales se pudieran lesionar a las usuarias, usuarios o al personal del Centro;
- XIII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las Convivencias, como estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc. Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña;
- XIV. Introducir cualquier material que no sea apto para la niña, niño o adolescente;
- XV. Ingresar patines, patinetas, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, montables eléctricos y no eléctricos, bicicletas, monociclos y triciclos;
- XVI. Introducir piñatas de cualquier tipo, confeti, globos, encendedores, cerillos, velas y veladoras;
- XVII. Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a las usuarias y usuarios, así como al personal del Centro;
- XVIII. Ingresar animales de cualquier especie;
- XIX. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado;
- XX. Realizar reuniones de Convivientes o Personas Autorizadas, con fines particulares o de cualquier otra índole; y
- XXI. La realización de cualquier otra conducta o la introducción de material, que no sea apto para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarias, usuarios y personal del Centro.

Artículo 73. De presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales que procedan. Respecto de los objetos a que se refieren las fracciones VIII y IX, el Personal del Centro contará con gavetas para el resguardo de dichos aparatos, mismos que serán devueltos al momento de salir del Centro. Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones de la X a la XVIII del artículo anterior, el Personal de Seguridad impedirá el acceso.

Artículo 74. En lo no previsto por el presente Reglamento, podrán las autoridades del Centro con base a su prudente arbitrio, negar el servicio o decidir lo conducente atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; informando su actuar de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la Página Web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la difusión del presente Reglamento a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales se publique el presente Reglamento en el Portal de Transparencia del Poder Judicial.

QUINTO. Las facultades u obligaciones que el presente Reglamento delega al Consejo, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, pasarán como facultades u obligaciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en sesión extraordinaria privada de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco.

MGDA. ANEL BAÑUELOS MENESES
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Rúbrica

LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES
CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Rúbrica

MTRO. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Rúbrica

LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Rúbrica

DOY FE

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

